

AVISO No. 927

31 de octubre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor (a) **CIUDADANO ANÓNIMO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 12733 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023**

Persona a notificar: **CIUDADANO ANÓNIMO**

Dirección del predio: **URBANIZACION BOSQUES DE PINARES MZ 9 CASA 179 PISO 2**

Funcionario que expidió el acto: **LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

Laura M^{te} Buitrago V.

LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 31 de octubre de 2023

Señor (a):

CIUDADANO ANÓNIMO

Dirección de notificación: **URBANIZACIÓN BOSQUES DE PINARES MANZANA 9 CASA 179 PISO 2**

Matricula: 161609

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 927- RESOLUCION PQRDS 12733 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 927 – RESOLUCION PQRDS 12733 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Laura M^{te} Buitrago V.

LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 12733
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR672796 DEL 23-10-2023
MATRICULA 161609

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor (a) **CIUDADANO ANÓNIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con Radicado **No. 2023PQR672796 DEL 17-10-2023**, respecto del predio ubicado en el **URBANIZACIÓN BOSQUES DE PINARES MANZANA 9 CASA 179 PISO 2**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 161609**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **URBANIZACIÓN BOSQUES DE PINARES MANZANA 9 CASA 179 PISO 2**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 161609**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en paz y salvo en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula: *“...La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...” (...)

4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 161609**, se observa que entre el período de septiembre de 2023, se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**, debido a que no se podía realizar la toma de lectura debido a que el medidor se encontraba tapado.



Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo	
				Código	Descripción
5170	14	0	14	-1	NORMAL
5151	0	0	0	21	TAPADO
5132	0	0	0	-1	NORMAL

- Que, para periodo de septiembre de 2023, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de julio, agosto y septiembre de 2023, para un total de 14m3 consumidos.
- Que, de conformidad con lo expuesto, entre la lectura 0 y 0 no hubo cobro de consumo, por tanto en el mes de septiembre se hace la descomulgación de los dos meses de julio y agosto, que corresponde a lo realmente consumido; motivo por el cual no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes alguno en la cuenta No. **64541088** correspondiente a la **Matrícula 161609**.
- Se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 161609**.
- Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor (a) **CIUDADANO ANÓNIMO**, de realizar descuentos y/o ajustes en las cuentas las cuentas No. **64541088** correspondiente al mes de septiembre, debido a que entre la lectura 0 y 0 no hubo cobro de consumo, por tanto en el mes de septiembre se hace la descomulgación de los dos meses de julio, agosto y septiembre, que corresponde a lo realmente consumido; motivo por el cual no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes alguno en la cuenta No. **161609** correspondiente a la **Matrícula 161609**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor (a) **CIUDADANO ANÓNIMO**, que para periodo de septiembre de 2023, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real en los periodos julio, agosto y septiembre de 2023, para un promedio de 5m3 consumidos por mes.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario, señor (a) **CIUDADANO ANÓNIMO**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 161609.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor (a) **CIUDADANO ANÓNIMO**, de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura M^{te} Buitrago.

LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA

Abogada Contratista

Dirección Comercial

